Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00106
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: GUILLERMO USECHE ROMERO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00106 promovida por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9 contra el señor GUILLERMO USECHE ROMERO identificado con C.C. 15.886.306.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9 contra el señor GUILLERMO USECHE ROMERO identificado con C.C. 15.886.306 mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 344.165.00), por concepto del saldo insoluto de capital de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 contenido en el pagaré No. 48-04625.
 - b) Por TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$362.227.00), valor que corresponde a los intereses de plazo de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 contenido en pagaré No. 48-04625.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario, sin exceder la usura, respecto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 48-04625, desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de marzo de 2021 hasta el día que se cancele el total de la misma.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9,** Representada Legalmente por JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ y a la abogada FLOR ANGELICA ESPINOSA SANCHEZ como su apoderada judicial conforme al mandato judicial conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que se deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE DA RO Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, **16 de julio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 51.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed9218d4df8500e1c185811ab0b9945f31aa07d09fe90916d42442bb57ad04fd

Documento generado en 15/07/2021 02:35:35 p. m.

